



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: La inquietud planteada por los vecinos a los integrantes del H.C.D. sobre el ordenamiento del tránsito en la localidad, especialmente en los días de lluvia y en cuantos a los vehículos de mayor porte.-

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario encargar acciones para el ordenamiento del tránsito en las calles no pavimentadas de nuestra localidad a fin evitar deterioro de las mismas y perjuicio a los vecinos.-

II) Que resulta necesario un ordenamiento de la circulación y estadia de vehículos de gran porte dentro del radio urbano local.-

III) Que se debe evitar la circulación ociosa de grandes vehículos por las arterias centrales de la localidad, la cual genera rotura de calles e inconvenientes al tránsito de la población en general.-

IV) Que, asimismo se debe dar a los propietarios y usuarios de estos vehículos la posibilidad de trabajar normalmente y estacionar los vehículos en lugares permitidos.-

ATENCIÓN A TOMAR RUMOS:

El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

.- ORDENANZA Nº 906/2000.-

Art. 1º: PROHIBESE el tránsito de vehículos de cualquier tipo que fueren por las calles sin pavimento y en los días de lluvia o posteriores en los que el suelo no se encuentra apto para circular normalmente.-

Art. 2º: A fin de aplicar el artículo precedente, el D.E.M. arbitrará los medios necesarios para evitar el ingreso de vehículos a dichas arterias.-

Art. 3º: PROHIBESE el tránsito de vehículos pesados, de cualquier tipo que fueren en: Bv. 25 de Mayo entre las calles Güemes E Ituzaingo y Bv. Belgrano entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 12 de Octubre.-

Art. 4º: El D.E.M. colocará carteles indicando claramente la prohibición y notificará a los Sres. Inspectores de tránsito del E.I.N.E.C. del contenido de la presente.-

Art. 5º: Queda prohibido estacionar camiones en las calles del Pueblo y por un lapso superior a una (01) hora con excepción de aquellos que realizan cargas y descargas y/u otros trabajos.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba




Art. 6º: Para el caso de violación de lo contenido en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones establecidas en el nomenclador del Tribunal Intermunicipal de Faltas dependiente del EINEC y al cual nuestra localidad se encuentra adherido.-

Art. 7º: FACULTASE al D.E.M. a reglamentar mediante Decreto la presente Ordenanza.-

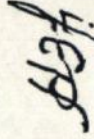
Art. 8º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 117/2000 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha once (11) de agosto de 2000.--


MARISELA LOPEZ DE CUERVO
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO





HORACIO AGUSTIN BALDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE